en la Secretaria de esta minimopra dal SE SUSCHIBELTION oblines asked sado dicho termino si dathera vardirado no semo admitidas ni vidus sus reclamacames per justas que

En Soria. — En la Imprenta Provincial, casa-palacio del Dibutacion. la Diputacion: Fuera; de la capital.—En las Administraciones y Estatetis de C rreos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador givil de la provincia.

La currespondencia particular, al Regente de la Empresta PROVINCIAL.

ANTER DE BER ES. The elementarion &

a Corporacion of the little of the little of the property of the naderia para 1830 a 1341; en a roma e genera, luda a

sentaran rain iones de altre naria

official a fin de que llegne à conocimiente de les Senores Mineros de esta servincia y sus representantes. oinein A orbe 2 .0821 Soria, sanchet. deleastual, se publicat por la biacccian general de

struccion pública el apanego sigui Se was a vacante una culture and en lost institutions de Ota

El pago de las suscriciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes at en que deban recibirse greinie de labricantes de Sabadell, quejandose de

los abusos que se consienten con la introduccion Inaudulenta en España de prendas de vesta confeccionadas en brancia, è interesando de Kieten medidas que concluyan con un min de du perjadique eles intereses de los recurrentes y à los de la Maciepda, han thamado la atencion de diche Centro Hirectivo que se ha occipado del asunto, pidiendo al

SE RUBLICA LOS LENES, MERCOLES VY VIERNES DE CADA SEMANA. E appropria o acidad visioni visioni

PARTE OF CHALLES A Sent of Challes of the State of Manager of the Manager of the

to contribute de war when the state of

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continuan en esta Corte sin novedad en su importante do, que es el que en el corriente ano consbulas.

De igual beneficio disfrutan S. A. le Reila Serma. Sra. Princesa de Astúrias y las Serenisimas Sras. Infantas Dona Maria de la Paz y Dona Maria Eulalias de la combuccio clamacion alguma.

Gaceta del dia 25 de Abril de 1880 . L. sinsb El Sr. Mayordomo Mayor de S. M., Jefe superior de Palacio; dice con fecha 23 del actual al Sr. Presidente del Consejo de Ministrosolo ique sigue: a sampia el senciones elle

de orden de S.M. el Rey (Q. DeiGe) tengo la alta satisfaccion de poner en conocimiento de V. E. que, segun declaración facultativa, formulada en virtud de exámen atento de la importante salude de S. M. la Reina durante los cuatros últimos meses; S. M. se halla dentro del quinto mes delsu del mismo. embarazo.»

Y con tan fausto motivo ha tenido a bien mandar S. M. el Rey que la Corte vista de gala durante tres dias consecutivos; empezando desde hoy domingo 25 del corriente.

SECCION SEGUNDA de calicani

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular num. 42.6 .110 5024

Dediendo procederse por el Ingeniero Jefe de Obras públicas, division hidrológica de Valladolid, acompañado de su Ayudante, al aloro del rio, Duero y afluentes próximos, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia en cuyos términos haya de practicarse tal operacion, así como. tambien à la Guardia civil de los puestos inmediatos, presten a dichos funcionarios el auxilio que soliciten y sea necesario para el camplimiento de sa cometido. et sup subles que le noise que la sela reb

Soria, 26 de Abril de 1880. HER LES (1881 of Gold of the Control of the less of the control of

france que redunda en desprestigio de adaetta y la forma prevenida en el regianocido de 2 de Abril de se aciona en el regianocido de 2 de Abril de se aciona en el regianocido de 2 de Abril DE LA DIPUTACION SE requiere la companya per la companya per requiere la companya per la companya no hallarse incapacitade el epusitor para ciercerchi-

Los sulecedentes reuni0881 ind nosaram adigeaM + 98-9781 inbondentanto el anos de enad, v ser Extracto de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos para su publicación en el Boletin oficial.

OPRAD general de instruccion pública en el imdel fraude deminicia in medios que se emplean en au-comirion y difficultation que surgen en la practica al obselvation i susam sort eb onimatical pepositaria provincial de versite en 33.093624 civitas leb

Id. del gramon de dustratecion quiblicau ab y . servicios. . servicios de maintaininité. . els a ratas 841412

Id. por resultas de presupuestos anterioresmessos se ... innicitor discribitor in movillo on cupo presidente 7.399188 Id. por aumento al presupuesto de ingresos -- -chamo, adoptando il efecto las medidas que jazgue operturns if the considerate due no se bus source or and inverte an ene en el mismo se propone. Por las traslaciones de caudales de unas cajas à otras ocurridas en este mes..... 4.046 97

reglamento, este anuncio dellera publicarse un los Lo que nublico en el prescute Boletin oficial para RODRAD MATORILES de lodas las provincias y par mo-Tetr seministrini zoi cicompinicamen scob 68,433,87 ramo de pastreria coadynyen como más interesados arad de edictos en todos los Establecimientos, públi-Satisfecho por indemnizaciones á los Sres Diputados de la Comision provincial, haberes de noignatainin ld. por sueldo del Arquitecto provincial y gastos de oficina suello sueldo del Arquitecto provincial y gastos de oficina suello suello

Pelen Antonio Sanchez. Id. por gastos de quintas..... ABILANA MOIDOUATEME que liegue à noticia de los interesados. Minas. Satisfecho por les haberes del personal de la Secretaria de la misma ydgastos de la senera noisserio de la

ld. por sueldo del Inspector de 1.ª enseñanza, y gastes de oficina! (12 mine) non lere 163 28 perio cita à la Real orden que sigue:

«Exemo. Sr.: En vista de lo expuesto por esa Direccion geheralodderca de. la. difficultad de-poder-Satisfecho por estancias de dementes pobres... ld. por gastos de dos Haspitales de la provincia. -malow and vanizory or sk of .879.52 6144 1962 61 Id. por id. del Hospicio del Burgo bant uz shamu. el. digeragiltimo sobre establecimiento de guías para Id. por id de interes provincial eb babinomos el eb.

la conduccion de minerales à que puedan dar lugar mate en subasta pública de les pastes de la misma. las reclamaciones presentadas contra la misma por Por remesas de esta Depositaria à los establecimientos de Instruccion pública acamim acesaque 400161971

dicho servicio; el Rey (Q. D. G.), de conformiramuzara

TE EEL 89 uesto por V. E., se ha servido resolver .arbeites el champorta el cargo.... 18 278 278 278 Senalado al ekicto por la fleal deilen de Lode Catabes inde constitucio cional de es-10 de diarzo ditiras para el planteamicato de la re--iroq amust et et en entre de la re-distrito y cometato y comente de la familia peri-

Enero. de acre 198 781 me io. de certilizartzaam ab. in in in in man para poder confeccionar el apendire was laugle A tuanas & williams de Donaticio, el pago amiliaramiento que ina de servir de base en el re-

partimiento de inmucibles del proximo año economiinpuesto del 1 por 193 aletanmentances ex-- Seria, 25 de Abril de 1880. El Depositario, Tibercio Martin. Está conforme. El Contador, TEL MARIA ROMERO. - V. B. - El Vicepresidente, Fuertes.

SECCION TERCERA.

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

Las continuas reclamaciones dirigidas á la Direccion general de Aduanas por varios industriales del ramo de sastrería establecidos en Barcelona, Bilbao, Vitoria, Pamplona y otras capitales, á cuyas instancias se han adherido algunos periódicos locales y el gremio de fabricantes de Sabadell, quejándose de los abusos que se consienten con la introduccion fraudulenta en España de prendas de vestir cenfeccionadas en Francia, é interesando se dicten medidas que concluyan con un tráfico tan perjudicial á los intereses de los recurrentes y á los de la Hacienda, han llamado la atencion de dicho Centro Directivo que se ha ocupado del asunto, pidiendo al efecto noticias é informes à la Administracion provincial y recomendando á ésta la represion de unfraude que redunda en desprestigio de aquella y ocasiona graves perjuicios al Tesoro y á la industria nacional.

Los antecedentes reunidos demuestran que el abuso existe y que es necesario reprimirlo, cuyo objeto sólo puede conseguirse, dada la naturaleza
del fraude denunciado, medios que se emplean en
su comision y dificultades que surgen en la práctica
del servicio fiscal, con una activa y bien entendida
vigilancia secundada por los industriales que la solicitan para salvaguardia de sus intereses.

En su virtud, la Direccion general ha resuelto manifestar à esta. Administracion procure reprimir la introduccion fraudulenta de ropas hechas, de procedencia extranjera, que no lleven el sello de marchamo, adoptando al efecto las medidas que juzgue oportunas à fin de conseguir que no se burle la accion del fisco.

Lo que publico en el presente Boletin oficial para que llegando á conocimiento de los industriales del ramo de sastrería coadyuven como más interesados en el servicio de que se trata al propósito de la Administración.

Soria, 26 de Abril de 1880. = El Jefe económico, Pedro Antonio Sanchez.

Minas.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 21 del actual, dice á esta oficina lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 20 del corriente la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: En vista de lo expuesto por esa Direccion general acerca de la dificultad de poder plantear antes del 1.º de Mayo próximo las aclaraciones y modificaciones de la Real orden de 17 de Enere último sobre establecimiento de guías para la conduccion de minerales á que puedan dar lugar las reclamaciones presentadas contra la misma por diferentes empresas mineras, y considerando que se halla próximo el nuevo año económico cuyo comienzo es fecha oportuna para la regularizacion de dicho servicio; el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido resolver que el plazo señalado al efecto por la Real órden de 16 de Marzo último para el planteamiento de la referida medida se amplie hasta el dia 1.º de Julio próximo, sin que esta nueva suspension afecte à la obligación anterior a dicha Real orden de 17 de Enero, de acreditar por medio de certificacionesmías en las Aduanas y oficinas de beneficio, el pago de impuesto del 1 por 100 del mineral que se exLo que se hace saber por el presente periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los Señores Mineros de esta provincia y sus representantes.

Soria, 24 de Abril de 1880. = Pedro Antonio Sanchez.

SECCION CUARTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 4 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente:

"Se halfa vacante una cátedra de latin y castellano en los Institutos de Orense y Canarias, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, y las dos de la misma asignatura en los de Penferrada y Baeza, á cargo de un sóle profeser, con el de 2000 pesetas y 300 de gratificacion, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, y ser Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de instruccion pública en el improrogable término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaeeta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento, he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 12 de Abril de 1880. - El Rector, José Nadal.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

1.17.1

Ayuntamiento de Ayllen.

la una de su tarde, tendrá lugar en las salas consistoriales de esta villa ante el Sr. Alcalde Presidente de la comunidad de villa y tierra de Ayllon, el remate en subasta pública de los pastos de la misma, bajo el tipo de 1.500 pesetas, y cuyo pliego de condiciones estará de manifiesto en el acto de la subasta.

Ayllon, 21 de Abril de 1880. =El Alcalde presidente de la comunidad, Simon Crespo.

Ayuntamiento de Soliedra.

Don Pedro Gallego, Alcalde constituciocional de este distrito y como tal presidente de la Junta pericial del mismo.

Bligación anterior a dicha Real órden de 17 de dia los preceptos del reglamento de 10 de Diciembre, de acreditar por medio de certificacionesnías en las Aduanas y oficinas de beneficio, el pago de impuesto del 1 por 100 del mineral que se expore ó beneficie o manda de la mineral que se expore ó beneficie o manda de la mineral que se expore ó beneficie o manda de la mineral que se expore ó beneficie o manda de la mineral que se exbuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten

en la Secretaría de esta municipalidad y por término de 15 dias las relaciones de altas o bajas que
hayan tenido durante el corriente ejercicio, pues pasado dicho término si haberse verificado no serán
admitidas ni oidas sus reclamaciones por justas que
fueren.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos cuyos vecinos sean terratenientes en este distrito municipal, se servirán poner al público este anuncio para que no aleguen ignorancia.

Soliedra, 14 de Abril de 1880. = El Alcalde, Pedro Gallego.

Ayuntamiento de Montuenga.

La Corporacion que tengo el honor de presidir ha acordado se proceda á la confeccion del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base á la formacion del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para 1880 à 1881: en su consecuencia, todos los contribuyentes de este distrito municipal presentarán relaciones de altas ó bajas de su respectiva riqueza en el término de ocho dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Los Sres. Alcaldes de la villa de Arcos, Judes, Aguilar y Santa María de Huerra darán la mayor publicidad posible al presente anuncio.

Montuenga, 13 de Abril de 1880. = El Alcalde, Prudencio Sampedrano.

Ayuntamiento de Portillo.

Los contribuyentes de este distrito, vecinos y hacendados forasteros terratenientes en dicho término jurisdiccional que hayan sufrido alteracion en su riqueza desde el último repartimiento formado, que es el que en el corriente año económico rige, se servirán presentar las relaciones de altas ó bajas al Sr. Presidente de la Junta pericial hasta el 15 de Mayo próximo, pasado el cual la Junta pericial se ocupará en la confeccion del mismo apéndice ó amillaramiento que servirá de base para girar el cupo de la contribucion y sus recargos en el año económico de 1880-81, sin que despues se oiga reclamacion alguna.

Portille, 17 de Abril de 1880. = El Alcalde Presidente, José Millan.

Ayuntamiento de Villar del Campo.

Hasta el dia 8 de Mayo próximo se admiten las alteraciones de riqueza contributiva de este distrito; pues pasado se formará el apéndice al amillaramiento para 1880-81 sin oir reclamaciones.

Villar del Campo, 20 de Abril de 1880. = El Alcalde presidente, Gumersindo Casas.

. Ayuntamiento de Espejon.

D. Miguel Gonzalo, Alcalde constitucional de este distrito y como tal presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que durante los 15 dias siguientes al en que aparezca inserto aste anuncio en el Boletin oficial de la provincia, y sin perjuicio de cuanto dispone el Real decreto y reglamento de 19 de Setiembre de 1876, reformado en 10 de Diciembre de 1878, se admitirán en la Secretaría municipal relaciones juradas de altas y bajas de todos los contribuyentes de inmuebles, cultivo y ganadería; pues de no verificarlo y faltar á la verdad se les impondrán las penas señaladas por Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Espejon, 20 de Abril de 1880. = El Alcalde, Mi-

Ayuntamiento de Montejo.

Don Francisco Gonzalez Cavia, Alcalde constitucio - nal y presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que sin perjuicio de continuar los trabajos de rectificacion del actual amillaramiento de este distrito conforme á las prescripciones del reglamento aprobado por Real decreto de 10 de Diciembre de 1878, es llegado el momento de proceder á la formacion del apéndice que ha de servir de base al repartimimiento de la contribucion territorial en el año próximo económico de 1880 á 1881, apoderados ó administradores de fineas rústicas y

urbanas, los de toda clase de ganados que por cualquier causa hayan tenido variacion en la riqueza para los efectos de la derrama general, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, antes del dia 10 del próximo Mayo, declaraciones de altas y bajas, pasado cuyo plazo no serán admitidas, parandoles los perjuicios consiguientes.

Lo que se anuncia al público para que llegue à conocimiento de los propietarios ó colonos de esta provincia que cultiven fincas en este distrito muni-

Montejo, 13 de Abril de 1880. = El Alcalde, Francisco Gonzalez Cavia.

Ayuntamiento de Alcubilla del Marqués.

Don Estéban Delgado, Alcalde constitucional de este distrito y presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que debiendo procederse á la mavor brevedad à la confeccion del amillaramiento, base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el proximo período económico de 1880 á 1881, se hace indispensable que todos los propietarios, colonos, administradores y ganaderos que posean ó deban contribuir en este distrito, presenten en el improrogable término de 15 dias, à contar desde la insercion de este annucio en el Boletin oficial de la provincia, en la Secretaria municipal, las relaciones juradas de sus riquezas y de las alteraciones que hayan suf:ido, sin perjuicio de continuar con las prescripciones del reglamento de 10 de Diciembre de 1878, pues pasado que sea dicho plazo no se admitira ninguna por justa que sea.

Alcubilla del Marqués, 12 de Abril de 1880.= El Alcalde, Estéban Delgado.

Ayuntamientojde Buberos.

Acordado por dicha Corporacion proceder à la confeccion del amillaramiento de riqueza de este distrito que ha de servir de base para girar el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del ano económico de 1880-81, se invita á los contribuyentes vecinos y forasteros para que en el término de 15 dias, à contar desde que este anuncie sea inserto en el Bolstin oficial de la provincia, presenten las relaciones de la alteración que haya sufrido su riqueza durante el corriente ejercicio; pasado dicho período no serán admitidas ni oidas sus reclamaciones.

Buberos, 17 de Abril de 1880. = El Alcalde, Santiago Alonso.

Ayuntamientoide Matalebreras.

presente anuncio se halle inserto en el Boletin oficial de esta provincia, se admiten en la Secretaría de esta Corporacion municipal relaciones que justifiquen en debida forma la alteracion sufrida en la riqueza de cada contribuyente, así vecinos de este como los hacendados forasteros que cultivan tierras en el de la fecha, á fin de confeccionar el apéndice al ami-Ilaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1880-81, todo sin perjuicio de llevar à efecto lo dispuesto por Real orden de 10 de Diciembre de 1878.

Los Sres. Alcaldes de Madrid, Soria, Agreda, Arcos, Olvega, Gómara, Castilruiz, Fuentestrun, Ledesma, Muro de Agreda, Suellacabras, Trévago, Valdelagua y Valdegeña darán la mayor publicidad á este anuncio, á fin de que sus administrados no

puedan alegar ignorancia. Matalebreras, 17 de Abril de 1880.=El Alcalde,

Dionisio Jimenez.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Soria.

Don Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta capital:

Por el presente cito, llamo y emplazo á Valentin Perez, vecino de Cabrejas del Pinar, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que en el termino de veinte dias, contados desde la insercion de este en el Bolelin oficial de esta provincia, com-

parezca en este Juzgado á prestar la correspondiente inquisitiva en causa que se le sigue por corta y sustraccion de maderas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Soria à 13 de Abril de 1880. = Pedro Moreno. = De su orden, Lucas Alameda.

Don Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de exaccion de costas impuestas en causa criminal á Hilario Verde, Celestino Romera, Nicomedes Diez, Juan Mingote, Pedro Miguel Romero, Manuel Romero y Bartolomé Romero, vecinos de Herreros, he acordado en providencia de este dia sacar á la venta en pública subasta los bienes embargados á los mismos los cuales con su retasa á continuacion se expresan.

Bienes embargados á Pedro Miguel Romero.

Un prado de riego titulado Malon, de segunda calidad, que linda al Este heredad de Martina Nicolas; al Norte, etra de Melchor Andrés, de esta vecindad; al Sur, cuerda, y al Oeste, tierra del concejo: su cabida 60 áreas, retasado en 753 pesetas.

Id. a Manuel Romero.

Una casa inorada en el barrio de la Soledad, de 86 metros cuadrados de superficie, linda al Norte casa de Isabel Mingote; al Este, otra de Santiago Andrés Herreros, y al Sur y Oeste, calle pública: su construccion de piedra mamposteria, retasada en 906 pesetas.

Id. a Celestino Romera.

Una casa morada sita en el barrio de la Soledad, de 79 metros cuadrados de superficie, linda al Sur casa de Nicomedes Diaz; al Oeste, etra de Juana Torroba, de Herreros, y al Norte y Este, calle pública: su construccion de piedra, con desvan, retasada en 890 pesetas.

Id. a Hilario Verde.

Una taina de campo sita en Amblados, término de Herreros, de 140 metros de superficie, linda à todos los costados tierra de la mancomunidad de Soria y su tierra: su construccion de mampostería, retasada en 908 pesetas.

Id. a Nicomedes Diez.

Una casa morada pro indivisa con Juan Romera y Andrés Carnicere, de Herreros, que la mitad corresponde al Nicomedes, sita en el barrio de la Soledad; tiene de cabida en junto 76 metros cuadrados; linda al Norte, otra de Ceferino Romera; al Oeste, otra de Juana Torroba; al Sur, otra de Juan Lator-Por 15 dias consecutivos, á contar desde que el | re, de Herreros, y al Este, calle pública, retasada su

Una tierra de labor de segunda calidad sita en el Rodeo, término de Herreros, que linda al Sur con Juan Romera Moreno; al Oeste, otra de Mariano Romera; al Norte, camino Real, y.al. Este, otra de Juan Romera Caya; su cabida de 22 áreas, retasada en

331 pesetas. Cuyo remate ha de tener lugar el dia 4 de Mayo próximo á las doce de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Herreros. Lo que se hace público para las personas que deseen interesarse en su adquisicion; advirtiendo que no se admitirá postura que no sea arreglada á

Dado en la ciudad de Soria à 14 de Abril de 1880. derecho. =Pedro Moreno.=Por su mandado, José Dávila, (por Simon).

Don Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de exaccion de costas impuestas á Saturnino García Retortillo, vecino de Cabrejas del Pinar, he acordado sacar á la venta en pública subasta los bienes que le fueron embargados á consecuencia de la causa que se le siguió por sustraccion de maderas, los cuales con su retasa son los que á continuacion se expresan:

Una casa morada, sita en Cabrejas del Pinar, que tiene 9 metros de frente à la region Sur, por 11 de larga, de un solo piso principal y desvan, cuarto, cocina, portal y cuadra, sin número porque carecen todas ellas de el desde el año de la quema de dicha villa; linda al Norte, Pedriza; Este, Callejuela; Oeste,

casa de Luis de Soria, y por Sur, calle de las eras,

retasada en 375 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar el dia 4 de Mayo próximo á las doce de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Cabrejas del Pinar. Lo que se hace público para las personas que deseen interesarse en su adquisicion; advirtiendo que no se admitirá postura que no sea arreglada à derecho.

Dado en la ciudad de Soria à 14 de Abril de 1880. =Pedro Moreno. =Por su mandado, José Dávila,

(por Simon).

Juzgado de primera instancia del Burgo de Osma.

Don Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que en el pleito civil ordinario promovido por D. José García Lastra. vecino de Madrid, contra los síndicos del concurso del finado D. Hermenegildo Martinez Bueso, Registrador de la propiedad que sué de esta villa, sobre indemnizacion de los perjuicios causados con la no inscripcion de una escritura, se ha dado la sentencia siguiente:

Senlencia. = En la villa del Burgo de Osma à 27 de Octubre de 1879, el Sr. D. Evaristo Calderón, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el presente pleito seguido à instancia del procurador D. Miguel Alonso, en nombre y representacion de D. José García Lastra, vecino de Madrid, contra los síndicos del concurso del finado D. Hermenegildo Martinez Bueso, y por la no comparecencia y rebeldía de dichos síndicos los estrados del Juzgado, sobre que se pague al D. José con la fianza que como Registrador que fué de esta villa el referido D. Hermenegildo Martinez tenía prestada, la indemnizacion, daños, intereses y costas que por falta de inscripcion à su debido tiempo de una escritura de préstamo hipotecaria otorgada entre el demandante Sr. Lastra y el finado D. Hermenegildo; y

1.º Resultando que en 10 de Setiembre último se presentó escrito de demanda de mayor cuantía por el procurador D. Miguel Alonso, à nombre de D. José García Lastra, sobre responsabilidad á su favor de la fianza puesta por el finado Registrador de la propiedad de esta villa D. Hermenegildo Martinez Bueso, como tal Registrador, y en la que se consignan como hechos: 1.º Que presentada al Registrador la escritura folio 11 para su inscripcion, ésta, á pesar de decirse en ella se habia registrado é inscrito al folio 4 vuelto del libro 1.º, no se inscribió por el Registrador la referida escritura de préstamo, folio 11, otorgada en Madrid en 5 de Julio de 1875 entre D. José García Lastra y referido Registrador á favor de aquél y por reales vellon 16.000 que recibiera éste, pagaderos en término de dos años, à contar desde el 15 de Junio del mismo año. con el interés de un 12 por 100 anual pagados por trimestres adelantados é hipotecando la casa sita en esta villa y su calle de la Libertad, señalada con el núm. 24, en concepto de libre: 2.º Que muerto el referido D. Hermenegildo en 6 de Setiembre de 1878 acudió al Registro de la propiedad el Sr. Lastra, y segun la certificacion expedida por dicha oficina de inscripción que resultaba en la cópia de dicha escritura hipotecaria en que se decia quedar inscrita en el libro 1.º de este ayuntamiento, tomo 3.º de orden, folio 4 vuelto, cuya nota está fechada en 27 de Julio del 71 y firmada por el antedicho Registrador D. Hermenegildo Martinez, uo lo estaba registrada en los libros y aparece dicha hipoteca como libre, puesto que no se halla inscrita ni anotada en libro alguno, segun la citada certificacion expedida por el Registrador interino, y por lo que se solicité su inscripcion y tuvo lugar en 19 de Setiembre de 1878 en el libro 9.º del Burgo, tomo 194 de orden, folio 178, finca 6.1, duplicado:

2.º Resultando que presentada demanda ejecutiva el 12 de Setiembre del 78 por la representacion del D. José contra los bienes del D. Hermenegildo y por la suma que hoy en esa demanda se pide p pudo llevarse à efecto por haberse solicitado el ges curso de dichos bienes por D. Eustaquio Maries, curso de dichos bienes por D. Eustaquio Mariene-como apoderado de los herederos del D. Hertivos, gildo, y que se remitieran dichos autos remitidos con lo que se conformó el Sr. Lastra,

los autos se acumularon al concurse: que de la cantidad que aparece de la escritura é intereses vencidos tiene entregado el b. Hermenegildo algunas partidas à cuenta de intereses, importantes 2460 pesetas, ascendiendo lo que se adeuda á la representacion del procurador Alonso a la suma de 5380 pesetas, con más los intereses desde 15 de Junio de los corrientes hasta su efectivo pago à razon de un 12 por 100, con los danos, perjuicios originados v costas, pues todo estaba garantido por la hipoteca: que habiéndose tramitado el concurso conforme á derecho fue graduado el credito del Sr. Lastra en el estado número 2, ó sea despues de los acreedores singularmente privilegiados, y aun en dicho estado, despues de dos acreedores, anterior uno v posterior otro al Sr. Lastra, teniendo todos por hipoteca la casa de la calle de la Libertad, empero que á ninguno estaba hipotecada realmente, y si aparecia en libertad; pero que al ser sabedores de la muerte del Registrador pidieron la inscripcion con anterioridad al Sr. Lastra. puesto que la relacionada casa hipoteca estaba en libertad, y naturalmente ha sido pospuesto por ello à los tambien acreedores hipotecarios D. Mariano Cuarfero y Don Clemente Comez, y no habiendo alcanzado los bienes del finado Registrador, inclusa la casa, para pagar otros créditos que los del primer estado y á los dos antedichos acreedores hipotecarios anteriores, y tan solo una cantidad menor de la cuarta parte del credito del Sr. Lastra; y como sea que dicho Registrador tenga puesto en la Caja de Depósitos de Burgos como deposito necesario la fianza de 1.600 pesetas en metalico y 300 en papel en un bono del Tesoro, y sabido que esta para responder de los defectos y actos maliciosos como este ejecutados por el Registrador, estando à pesar de esto inventariada la fianza entre los bienes del concurso del finado Registrador:

3.º Resultando que se alegan como fundamentos de derecho que habiendo obrado con malicia al estampar la nota en la escritura presentada de estar registrada y no registrada en los libros, y habiendo causado con ello al Sr. Lastra los perjuicios v demás que reclama, toda vez que si hubiera registrado cual debió la escritura á su presentacion habria sido anterior diche señor al Sr. Cuartero, y no sufriria las consecuencias de tal felonia, la que no estuvo en su mano evitar por que el hombre más diligente hubiera juzgado como el al leer en la nota de inscripcion estampada en la escritura que estaba registrada al libro 1.º, folio 4 vuelto que dice, v por no estarlo y haberse adelantado el Sr. Cuartero à inscribir el documento otorgado con posterioridad al del Sr. Lastra, aunque inscrito primero que el de Lastra, siendo preferido por ello en el concurso al cobro el Sr. Cuartero, habiendo cobrado el señor

Lastra tan sóló unas 1000 pesetas por no alcanzar los bienes del concurso á más.

4.º Resultando que siendo así que tiene derecho a cobrar 5380 pesetas, más los intereses desde 15 de Junio último hasta el total pago á razon de un 12 por 100, perjuicios y costas, priesto que la casa, segun la escritura que venia obligado à registrar el Registrador, le estaba hipotecada por las 4000 pesetas del préstamo y por 3000 más para pago de intereses, perjuicios y eostas, y hubiera cobrado toda esta suma si hubiera cumplido con la ley hipotecaria, artículos 306 y 307; por deber venir registrada siete años antes que la del Sr. Cuartero y responsable dicha fianza à falta de bienes, artículos 317 y 323 de dicha ley, y finalmente que el señor Lastra ha reclamado en tiempo, intentando esta accion y demanda antes de vencer el año de tener conocimiento de la falla de inscripcion, o sea el 19 de Setiembre de 1878, y la demanda se presentó en 10 de Setiembre del actual, (artículo 332 de dicha ley), y que este Tribunal es el competente, y habiendose incautado los síndicos de todos los bienes. contra los mismos se dirige la demanda y derecho á percibir la fianza en su dia; y

Besultando que admitida dicha demanda se confirió traslado de ella por el término legal, con citacion y emplazamiento à los síndicos, y no obstante esta citacion no evacuaron el traslado, y acuada al contrario la rebeldía se hubo por acusada se mandó notificar tal providencia en la forma qu'el emplazamiento à dichos síndicos, comunicanto despues los autos para replica al demandantes que recolluse su escrito de demanda, paesto que no ha si impugnado, entendiéndose em adelante el pleito pe lo que respecta à los sin licos, y en su

acusacion y rebeldia con los estrados del Juzgado, y pedido por el demandante que el pleito se falle desde luego, con citacion de las partes, se trajo para sentencia; y roller of a crapping to a drag of

1.º Considerando que resulta plenamente demostrado por la nota de la escritura de prestamo y resultado que otrece la certificación, folio 18, que el Registrador de la Propiedad D. Hermenegildo Martinez no registró la escritura hipotecaria que oforgara á favor del Sr. Lastra, sin duda por ser suya la casa de la calle de la Libertad, y como le hizo con las otras dos escrituras de los Sresis Cuartero y Gomez, poniendo en todas ellas con sobrada malicia que quedaban registradas ó inscritas á los libros y folios que le vino bien citar, empero que no las inscribio en ninguno: que igualmente resulta demostrado que el Sr. Lastra por los maios actos del registrador D. Hermenegildo Martinez ha sido pospuesto para el cobro segun la graduación acordada en el concurso, siendo víctima del más sórdido engaño, experimentando por él una pérdida en sus intereses de 5.380 pesetas é intereses vencidos desde 15 de Junio último hasta su pago, con más los perjuicios y gastos sufridos por no haber cumplido el registrador con lo prevenido en la lev hipotecaria de registrar la escritura de préstamo à favor del senor Lastra à su debido tiempo; y siendo un hecho que falta que percibir esa suma y que no existen ya bienes concursados, la responsabilidad de la fianza es notoria à indemnizar al Sr. Lastra y à otro cualquiera que hubiere en igual caso á prorata; y

Vista la resultancia de autos lo solicitado por la representacion de la parte demandante y la ley hipotecaria à sus artículos 313, 314, 317, 321, 323, 324, 323 y 332 y el 1199 de la ley de Enjuiciamien-

to civil,

Fallo: Que debo declarar y declaro con derecho à D. José García Lastra à ser indemnizado del capital, intereses, gastos, perjuicios y costas que reclama en su demanda. Pues por esta su sentencia, que se notificará en forma é insertará en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia. Así lo pronuncié, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fé. = Evaristo Calderon. = Aute mí. = Juan Romero.

Y para que pueda insertarse en el Boletin oficial de esta provincia, se expide el presente en esta villa del Burgo de Osma á 12 de Enero de 1880. = Eva-

risto Calderon.=P. S. M., Juan Romero.

VETERINARIO. - Se halla vacante el partido de veterinario del pueblo de Beraton, con la dotación de una fanega de trigo comun de buen recibo por cada yunta, cobrado por el profesor al tiempo de la recoleccion, y además lo que produzca el herraje.

Tambien se halla vacante el partido de herrero, con la retribucion de tres cuartillos de centeno por libra de hierro.

Las solicitudes se dirigiran al Sr. Alcalde de dicho pueblo, en término de 15 dias, debiendo advertir que en igualdad de circunstancias será preferido el que desempeñe ambas plazas a la vez. cia de este dezzada y erra del mandella del desente

ACOTAMIENTO. = Juan y Manuel Muñoz, Francish co Perez y Andrés Ruperez, dueños de los montes y baldios sitos en el término de Quintanas: Rus bias de Abajo, los acotan desde este diaspara toda clase de aprovechamientos inclusos los de leñas y caza. Los contraventores serán castigados confarreglo á la ley.

FERIA EN EL BURGO DE OSMA.

the desired attention of the fit of the form of notices.

meissaga of the day the grant of One to Large H. Del 8 al 15 del mes de Mayo próximo tendrá lugar en esta villa la primera feria del corriente año, segun lo tiene anunciado la Corporacion municipal.

De su importancia y couveniencia para el país han podido penetrarse los pueblos limítrofes del mismo y las personas que de otros más distantes vinieron à las anteriores, especialmente à la que tuvo lugar en fin de Octubre último, que se halló concurridisima, haciendose en ella bastantes transacciones, y en la que, como en todas las demás, se dispensó por el Ayuntamiento la mayor proteccion para que se gozara de verdadera libertad en los

contratos, repartiéndose con la mayor imparcialidad los premios anunciados.

Los concurridos mercados semanales, su extenso comercio, la facilidad del hospedaje, la abundancia de pastos, los puestos libres para los ganados y los demás beneficios de todos conocidos que se otorgan en esta localidad, hacen, esperar que la anunciada para Mayo próximo será mucho más afluente que las anteriores; y el Ayuntamiento garantiza la protección que tiene ofrecida, no perdonan la medio alguno para que dicha feria sea una de las más principales, ni tampoco faltara con el Jurado a la distribucion de premios que oportunamente dará à conocer. . Currente. For millioner a. chicolanolan champy.

CHOCOLATES DE MATIAS LOPEZ,

MADRID. = ESCORIAL.

20 PRIMINE PREMIOS

ALCANZABOS EN OTRAS TANTAS EXPOSICIONES.

The Sand to be account CAPES muy superiores, tostados y preparades por un nuevo procedimiento.

El Sr. Lopez, en fuerza de un incesante estudio y de repetidos ensayos, ha obtenido unos CAFES esquisitos, de aroma reconcentrado y de un gusto especial y agrada-

bilisimo.

Notables mejoras acaban de introducirse en la preparacion de este articulo. El Sr. Lopez, á más de surtirse directamente de los puntos productores, buscando siempre las clases más escogidas y selectas, ha puesto al frente del departamento de los CAFES un maestro tostador de lo más práctico é inteligente que se conoce en Europa, el cual adquirió sus profundos conocimientos en el ramo durante su estancia en el Gran Café de Paris, en el Hotel Continental y en la Maison Dorée, donde sucesivamente, y por muchos años, vino prestando sus servicios.

Precios de los Cafés: 8, 10 y 16 rs. Libra

Son tambien los más baratos que se conocen, dada su excelente clase, cuya baratura y economia quedan demostradas con solo decir que se obtienen 36 tazas de cada libra de CAFE.

Costando la taza del de 8 rs. menos de 2 cuartos. 10 rs. poco más de 2 cuartos: -ni gua-tonius-ulas 116 rs. ménos de 4 cuartos.

Deposito central. Puerta del Sol, núm. 13. | Madrid. Oficinas..... Palma Alta, núm. 3. De venta en esta ciudad, en todas las tiendas de ultramarinos y confiterías más importantes.

SUSTITUTOS PARA ULTRAMAR, los proporciona el Agente de negocios-matriculado en Soria, Juan Navas Rocha, calle Mayor, num. 1, con quien pueden entenderse los que lo descen. ... 2 17 1 19 2 Carles - All Company of the C

LA FAMA DE ARAGON.

Fábrica de chocolates superiores,

-ims hability (movide por agua) DE JOSÉ MARIA HUESO. of our dry is the verteble A.T.E.C.A. stable and it is a first of the

Esta acreditada fábrica, proveedora de la Real casa y premiada en cuantas exposiciones se ha presentado, elabora el antiguo y afamado chocolate de Aragon, el chocolate verdad, puro y sin mezcla, cuyo renombre ha adquirido por la perfeccion de su molido, por la limpieza en la elaboración y por la equidad de sus precios.

A esas recomendables circunstancias debe el haber sucedido á tantas fábricas como se han cerrado, el siempre creciente consumo de los inteligentes, y el favor que el público constantemente, y en periodo ascendente le dis-pensa.

Sus precios son de 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 reales libra aragonesa; y 4, 5 y medio, 7 y 9 la castellana.

Sus clases con canela, con vainilla, homeopáticos sin canela y del encargo que se deseen; á quien pida 4 libras bonifica media, á ocho aumenta una, y así sucesivamente.

En la misma casa y a precios sumamente arreglados, hay constantemente gran surfido de tejidos de novedad de algodon, hilo, estambre y seda, géneros de paqueteria, quincalla y otros muchos artículos. Fre el fre a la fre

Para noticias y pedidos, dirigirse á su propietario José María Hueso, en Atecal.

En dicha villa hay tambien constantemente casas que se dedican á la compra y venta en comision de trigos, lanas, vinos, trapos viejos, pieles, anís, y almacenes en com-petencia y á precios muy módicos de aceite, jabon, petróleo, arroz, bacalaos, hierros y machos otros articulos. teristin in the vital edition , enthalfact in miscretin

Soria:=Imprenta previncial.